

En su virtud, dispongo:

Artículo único. *Modificación de la Orden de 19 de abril de 1990.*

Se modifica la Orden de 19 de abril de 1990, por la que se establece una reserva marina en el entorno de las Islas Columbretes, en los siguientes términos:

1. Se modifica el artículo 1, que queda con la siguiente redacción:

«Artículo 1.

Se establece una reserva marina en el archipiélago de las Isla Columbretes (Castellón de la Plana) en las aguas delimitadas por las siguientes coordenadas, referidas al Datum europeo (Postdam) ED 50:

- A: 39° 55',1 N; 000° 38',8 E.
- B: 39° 50' N; 000° 38',8 E.
- C: 39° 50' N; 000° 41',4 E.
- D: 39° 55',1 N; 000° 42',8 E.»

2. Se modifican los apartados 1 y 2 del artículo 2, que quedan con la siguiente redacción:

«1. Dentro de la reserva marina a que se refiere el artículo anterior se establece una reserva marina integral en las aguas próximas circundantes a la Isla Columbrete Grande o Illa Grossa, comprendidas en el espacio de un círculo de 0,5 millas marinas de radio y cuyo centro está situado en la baliza verde situada sobre el extremo Sur de la citada Isla.

Coordenadas, referidas al datum europeo (Postdam) ED50, de la baliza verde del extremo sur de la Isla Grande:

39° 53',71 N; 000° 41',27 E.

2. Asimismo, se establece dentro de la citada reserva marina una reserva marina integral en las aguas próximas circundantes al Islote El Bergantín o Carallot, comprendidas en el espacio de un círculo de 0,8 millas marinas de radio y cuyo centro está situado en el punto más alto del mismo.

Cota del punto más elevado: 32 metros.

Coordenadas, referidas al datum europeo (Postdam) ED50, del punto más elevado:

39° 51',172 N; 000° 40',352 E.»

Disposición final. *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 2000.

ARIAS CAÑETE

Ilmos. Sres. Secretario general de Pesca Marítima y Director general de Recursos Pesqueros.

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

23072 *ORDEN de 12 de diciembre de 2000 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión por el Centro de Investigaciones Sociológicas de «Ayudas a la Investigación Sociológica».*

Entre las funciones que le atribuyen al Centro de Investigaciones Sociológicas la Ley 39/1995, de 15 de diciembre, y el Real Decreto 1214/1997, de 18 de julio, de organización del CIS, figura expresamente la promoción y estímulo de la investigación social aplicada, mediante la convocatoria de becas y ayudas a la investigación, así como la participación en programas de formación de técnicos y especialistas en la materia.

Consecuentemente, resulta oportuno que el Centro de Investigaciones Sociológicas convoque anualmente ayudas a trabajos sociológicos, para cuyo desarrollo hayan de utilizarse los métodos y técnicas propios de la investigación social aplicada, mediante concurso público en régimen de concurrencia competitiva,

Por todo ello, este Ministerio ha considerado conveniente elaborar una Orden que establezca las bases generales, reguladoras para la concesión de Ayudas a la Investigación Sociológica, de conformidad con el régimen establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria y el Reglamento de Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

En su virtud, previo informe del Servicio Jurídico del Departamento, he tenido a bien disponer:

Artículo 1. *Objeto.*

El objeto de las ayudas cuya concesión se regula en la presente Orden es el fomento y promoción de la investigación social aplicada, mediante el desarrollo de trabajos sociológicos que impliquen la utilización de los métodos y técnicas de la investigación social empírica.

Artículo 2. *Clases.*

Podrán convocarse ayudas a la investigación sociológica bajo alguna de las siguientes modalidades:

- a) Ayudas a la investigación que conlleven la explotación del Banco de Datos del CIS.
- b) Cualesquiera otras ayudas a trabajos de investigación en ciencias sociales, que por su temática o actualidad se juzguen oportunas por el Presidente del CIS.

Artículo 3. *Requisitos de los solicitantes.*

Podrán ser beneficiarios de las ayudas previstas en la presente Orden aquellas personas físicas que reúnan las siguientes condiciones:

- a) Poseer la nacionalidad española o ser nacional de un país miembro de la Unión Europea, residente en España en el momento de la solicitud de las ayudas, poseyendo plena capacidad de obrar.
- b) Estar en posesión del título de licenciado universitario en alguna disciplina o área de las ciencias sociales. Los títulos conseguidos en el extranjero o en centros españoles no estatales deberán estar convalidados o reconocidos, o se deberá justificar documentalmente que está en trámite esa convalidación o reconocimiento en el momento de solicitar la ayuda.
- c) Encontrarse al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.

Artículo 4. *Convocatorias.*

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, la convocatoria de las ayudas se iniciará de oficio por Resolución del Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, que, publicada en el «Boletín Oficial del Estado», se ajustará a lo dispuesto en la presente Orden, completándose en los extremos siguientes:

- a) Órgano al que deben dirigirse las solicitudes.
- b) Determinación de que la adjudicación se efectúa en un régimen de concurrencia competitiva, mediante el oportuno concurso.
- c) Plazo de presentación de solicitudes, que no será inferior a quince días, a partir de la fecha de publicación de la resolución convocante.
- d) Requisitos y documentación complementaria.
- e) Crédito presupuestario al que se imputan las ayudas.
- f) Composición de la Comisión de Estudio y Valoración.
- g) Forma y medios en que se realizarán las comunicaciones y notificaciones, especialmente las adjudicaciones.
- h) Criterios de valoración de las peticiones.
- i) Indicación de que la resolución que acuerde o deniegue la concesión de las ayudas pone fin a la vía administrativa, y contra ella puede interponerse el correspondiente recurso contencioso-administrativo, previo recurso de reposición, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 5. *Comisión de estudio y valoración.*

Las solicitudes, proyectos y documentación presentadas serán estudiadas y valoradas por una Comisión que, presidida por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas o persona en quien delegue, será nombrada por éste para cada convocatoria.

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen de órganos colegiados establecido en la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Actuará, además, esta Comisión como gestora de cuantos actos se deriven de la convocatoria, su desarrollo y resolución de incidencias que pudieran plantearse, incluyendo la propuesta de resolución de las ayudas a conceder.

Artículo 6. *Concesión de las ayudas.*

Las ayudas a que se refiere la presente Orden se concederán, mediante resolución administrativa por el Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 81.3 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, previa consignación presupuestaria para este fin.

La concesión de las ayudas será notificada a cada uno de los beneficiarios y la resolución de la convocatoria se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 7. *Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de concesión.*

1. El disfrute de las ayudas a que se refiere la presente Orden será incompatible con cualquier otra ayuda de similares características otorgada por organismos públicos o privados, españoles o extranjeros, en coincidencia temporal con la concedida.

2. De la obligada utilización de la subvención para la realización de la actividad, para la que ha sido concedida, se deriva para el beneficiario la asunción de la obligación de realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.

3. La concesión y disfrute de las ayudas no implica relación laboral o estatutaria del beneficiario con el organismo.

4. El beneficiario vendrá obligado a facilitar cuanta información le sea solicitada por el Tribunal de Cuentas acerca de la ayuda concedida.

Artículo 8. *Realización del pago.*

El pago se realizará una vez entregados los resultados de la investigación, y recibidos de conformidad por el Presidente del CIS.

A la cantidad total de la ayuda se aplicarán los descuentos y retenciones que proceda de acuerdo con las disposiciones fiscales vigentes.

Artículo 9. *Medidas para garantizar el buen fin de las ayudas.*

1. Modificación de la Resolución de concesión de la ayuda.—Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de otras ayudas, en materia de sociología o ciencia política, otorgadas por otras Administraciones o entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, dará lugar a la modificación de la Resolución de adjudicación, debiendo el beneficiario proceder al reintegro de las cantidades percibidas.

2. Reintegro del importe de la ayuda. El reintegro de las cantidades percibidas se llevará a cabo por el sistema establecido en el artículo 8 del Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas, aprobado por Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas en concepto de subvenciones o ayudas públicas y, en consecuencia, la resolución de la concesión y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención, en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, cuando concurra alguna de las circunstancias previstas en el punto 9 del artículo 81 de dicha Ley.

Artículo 10. *Responsabilidad y régimen sancionador.*

Los beneficiarios de las ayudas dispuestas en esta Orden quedan sujetos al régimen de infracciones administrativas y sanciones establecido en el artículo 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria.

Disposición adicional única.

Se faculta al Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas para que dicte cuantas resoluciones considere necesarias en desarrollo y aplicación de la presente Orden.

Disposición final primera.

Para todos aquellos extremos no previstos en la presente Orden se aplicará, con carácter supletorio, lo previsto en los artículos 81 y 82 de la Ley General Presupuestaria y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de diciembre de 2000.

RAJOY BREY

Ilmo. Sr. Presidente del Centro de Investigaciones Sociológicas.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

23073 *ORDEN de 4 de diciembre de 2000 por la que se acuerda la disolución administrativa y la revocación de la autorización para operar en todos los ramos en relación con la entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», encomendándose la liquidación de la misma a la Comisión Liquidadora de Entidades Aseguradoras.*

En el procedimiento de disolución tramitado por la Dirección General de Seguros en relación con la entidad «AGB Vida, Sociedad Anónima de Seguros», consta lo siguiente:

I. Por Resolución de 24 de julio de 2000, y considerando los ajustes contables contenidos en la misma, se ponía de manifiesto que la entidad presentaba, a 31 de diciembre de 1998, pérdidas acumuladas que representaban el 152 por 100 de la cifra de capital suscrito, lo que daba lugar a que su patrimonio fuese negativo en 1.000 millones de pesetas aproximadamente, así como importantes déficits en la cobertura de provisiones técnicas y en el margen de solvencia.

Esta situación se vería agravada de considerarse el ajuste en el cálculo de las provisiones matemáticas que la entidad hubiera tenido que efectuar en futuros ejercicios, teniendo en cuenta sus gastos de administración reales, que son muy superiores a los previstos en sus notas técnicas.

Con las cifras que conformaban el extremado déficit patrimonial al cierre del ejercicio 1998, se ponía de manifiesto que la entidad permanecía incurso en la causa de disolución prevista en el artículo 26.1.5.º de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, así como en los supuestos determinantes de la adopción de medidas de control especial previstos en las letras a), b), d) y g) del número 1 del artículo 39 del mismo cuerpo legal.

Considerando la situación descrita, la resolución de 24 de julio de 2000 requería a la entidad para que incorporarse a su contabilidad los ajustes contenidos en el anexo a la misma, desestimaba el plan de rehabilitación presentado con fecha 12 de noviembre de 1999 y requería a los administradores de la Entidad para que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, convocasen la Junta General de la Sociedad, en el plazo máximo de dos meses, con la finalidad de acordar su disolución, al concurrir la causa prevista en el artículo 26.1.5.º de la citada norma.

II. Con fecha 31 de agosto de 2000, la Entidad presentó alegaciones al expediente de disolución E.D. 10/96, en las que aludía al expediente de regulación de empleo, aprobado por resolución de 28 de agosto de 2000 por la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Empleo de la Comunidad de Madrid, hecho que consideraba que contribuiría a paliar la situación de exceso de gastos de gestión en relación con el volumen de negocio.

Asimismo, solicitaba la incorporación al expediente de disolución del recurso de alzada presentado, con los documentos que lo acompañaban y la resolución que en su día recaiga.

III. En relación con las citadas alegaciones, la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones consideró, como se deduce del informe obrante en el expediente, que no desvirtuaban la situación patrimonial descrita en la Resolución de 24 de julio de 2000.